JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ACTORA: *******$_1$**
AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE 1482/2016 SS

Tijuana, Baja California, a **nueve de mayo de dos mil diecinueve**.

SENTENCIA DEFINITIVA, que se dicta en los autos del juicio contencioso administrativo **1482/2016 SS**, promovido por ***********$_1$**, en contra de la **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, en la que se decreta el sobreseimiento del juicio.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Que por escrito recibido en esta Sala en fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, compareció ***********$_1$,** instaurando demanda en contra de la autoridad **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA,** señalando como **acto impugnado**:

"La resolución de fecha ***********$_2$** emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, dentro del procedimiento administrativo de separación definitiva ***********$_3$**, por la cual se determina la remoción de mi cargo de miembro policiaco."

2.- El demandante expresó como los hechos que sustentan su demanda, e hizo valer motivos de inconformidad, que por economía procesal se tienen como si a la letra se reprodujeran en el presente fallo. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia VI.2o. J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, cuyo rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

3.- Por auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se admitió la demanda ordenándose emplazar a la autoridad demandada, quien dio contestación a la demanda mediante escrito recibido el veintinueve de junio del mismo año.

4.- En fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes para sentencia.

5.- mediante auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

dieciocho, se ordenó el levantamiento de la citación para sentencia, a efecto de recabar diversa documentación que se consideró necesaria para el efecto de resolver sobre causales de improcedencia.

6.- Una vez obtenida la información, mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se citó a las partes para sentencia.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia.- Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio en razón de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones I y IX de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, aplicable al caso concreto de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California*, de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*, toda vez que la resolución impugnada es de naturaleza administrativa, relacionada con una controversia entre un miembro de una corporación policial y la Administración Pública Municipal con motivo de la prestación de sus servicios.

Asimismo, es competente por territorio, en virtud de que lo promueve un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijado por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en sesiones de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, conforme lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada Ley.

Cabe precisar que, conforme el artículo Transitorio Tercero del Decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de Agosto de dos mil diecisiete, al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, este juicio se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, será Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, atento lo establece el artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de agosto de dos mil diecisiete.

II.- Existencia de la resolución impugnada.- La resolución impugnada, consiste en la dictada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California mediante la cual resolvió el procedimiento administrativo **********$_3$**, misma que fue exhibida en copia simple por la parte actora, y en copia certificada por la autoridad demandada

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

como parte del expediente administrativo identificado con el mismo número, instrumental pública que de conformidad con lo previsto en los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los numerales 30, tercer párrafo y 79, ambos de la Ley del Tribunal, les asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido.

III.- Procedencia.- Las partes no plantearon causal de improcedencia alguna, sin embargo esta Sala de manera oficiosa advierte que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 40 fracción IX en relación con los artículos 2, 22 último párrafo y 35 de la Ley del Tribunal por lo siguiente:

De las copias certificadas del expediente administrativo **********4, exhibidas por la autoridad demandada, cuyo valor probatorio quedó fundado en el considerando que precede, son eficaces para acreditar no sólo la existencia de la resolución administrativa impugnada, sino de todas las actuaciones que se llevaron a cabo en el mismo.

Así las cosas, obra en el expediente en cita copia certificada del RECURSO DE RECTIFICACIÓN que en sede administrativa planteó la parte actora, sustentándose para ello en lo dispuesto por los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento del Servicio profesional de Carrera de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Tijuana.

Por otra parte, se encuentra visible el Acuerdo de fecha **********2, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, recaído al mencionado recurso, mediante el cual tuvo por no interpuesto el recurso, considerando que en contra de la resolución respecto de la cual se interpuso el recurso, no procede recurso administrativo alguno (Improcedencia del Recurso).

De lo anterior se advierte que la parte actora optó por promover primeramente el Recurso que consideró procedente en sede administrativa, y este fue declarado improcedente.

Así las cosas, resulta que la resolución **definitiva** impugnable vía juicio contencioso administrativo lo es precisamente la de fecha **********2, tomando en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Tribunal, no obra en autos constancia de que el demandante se haya desistido del recurso que interpuso, y entonces estar en aptitud de interponer el juicio directamente en contra de la resolución de fecha **********2.

Cabe agregar que en el caso concreto, la parte demandante en el caso, debió impugnar ante esta Sala como acto definitivo el proveído que decretó la improcedencia del recurso que interpuso en sede administrativa, y así, en los términos del artículo 47 fracción VIII, estar en aptitud de expresar motivos de inconformidad en contra de

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

ésta última determinación, y simultáneamente repetir, como motivos de inconformidad, los agravios expresados dentro del recurso intentado, **o expresar nuevos motivos de inconformidad en contra del acto administrativo que se impugnó dentro del recurso**.

No obstante lo anterior, indebidamente impugnó directamente la resolución primigenia, emitida por la Comisión demandada, que con motivo del acuerdo de improcedencia recaído al Recurso de Rectificación dejó de constituir el acto administrativo definitivo impugnable directamente vía juicio contencioso administrativo estatal.

Con base en todo lo anterior, y con sustento además en lo dispuesto por el artículo 41 fracción II de la Ley del Tribunal, es procedente decretar el sobreseimiento del Juicio, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Atento, a lo expuesto en el considerando **III** de esta resolución y de conformidad con los artículos 40 fracción IX en relación con los artículos 2, 22 último párrafo y 35 de la Ley del Tribunal, se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguilés Robert, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Norma Patricia Bravo Castro, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

1	**ELIMINADO: Nombre, con 3 en página 1.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	**ELIMINADO: Fecha, con 4 en página 1 y 3.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	**ELIMINADO: Procedimiento Administrativo, con 2 en página 1 y 2.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	**ELIMINADO: Expediente Administrativo, con 1 en página 3.** Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **1482/2016 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CUATRO** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **13 DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO.** DOY FE. —---------

Liz/13-08-2024

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO SEGUNDO
TIJUANA, B.C.

Azucena